

MUNICIPIO DE

GUAYNABO, PUERTO RICO

La Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, se reunió en sesión extraordinaria en la Casa Alcaldía en Guaynabo, Puerto Rico, a las 7:30 P. M. del día 8 de octubre de 1985. La sesión fue llamada por el Presidente de la Asamblea.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

Jaime E. Zequeira Román
Gladys Rodríguez de Muñiz
Miguel M. Matos
Juan Fuentes Rodríguez
Adolfo Avilés Medina
Zoraida Meléndez de Aguayo
Adrián Martínez Maldonado

Nelson A. Miranda Hernández
Julio Vega Rosario
Milagros Pabón
Lillian Jiménez de Irizarry
Francisco Nieves Figueroa
Maggie Ginés de Soto
Luis A. Berríos Pérez

AUSENTES

José M. Cuevas García

Rafael Pesquera Cantellops

El Asambleísta Jaime E. Zequeira Román presentó la siguiente resolución, la cual fue leída en su totalidad:

RESOLUCION NUM. 21

SERIE 1985-86

UNA RESOLUCION ADJUDICANDO \$ 589,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 84 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO Y/O AL "UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE, FARMERS HOME ADMINISTRATION" Y AUTORIZANDO LA IMPRESION DE UNA OPINION EN DICHS BONOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, mediante la Ordenanza Núm. 52, Serie 1983-84 (de aquí en adelante llamada la "Ordenanza") adoptada el 21 de marzo de 1984, después de celebrarse una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico (de aquí en adelante algunas veces llamada la "Asamblea Municipal"), autorizó la emisión de \$589,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1984 del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para dicho Municipio; y

POR CUANTO, la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada el 28 de octubre de 1954, según enmendada) dispone que la Junta de Gobierno de un Municipio puede, bien en la Ordenanza de Bonos o por Resolución subsiguiente, autorizar la entrega de recibos interinos a los compradores de bonos pendientes de la preparación de bonos definitivos; y

POR CUANTO, la Ley Municipal de Préstamos y la Ordenanza autorizan al Municipio de Guaynabo a vender sus bonos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o cualquier agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América en venta privada; y

POR CUANTO, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o el "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration, han ofrecido comprar dichos \$589,000 en bonos al precio y bajo los términos y condiciones como más adelante se expone; y

POR CUANTO, la Asamblea Municipal ha determinado que conviene a los mejores intereses al Municipio de Guaynabo aceptar dicha oferta del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o de "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration", ahora, por lo tanto,

RESUELVESE por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico:

Sección 1ra. Los \$589,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1984 del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente son adjudicados al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o a "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration" al precio de par por los bonos devengando intereses al tipo de -----cinco----- por ciento anual (-----5%).

El Alcalde y el Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, quedan por la presente autorizados y se les ordena a ejecutar y entregar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o a "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration" mediante el pago de dicho precio de compra de par, un recibo o recibos interinos en la suma total del principal de \$ 589,000 como evidencia del pago y el derecho a recibir \$ 589,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1984 del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en la forma definitiva; disponiéndose, sin embargo, que en el caso de que plazos de principal venzan y sean pagados antes de la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos que el tenedor del recibo o recibos interinos tiene el derecho a recibir será reducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

Sección 2da. Pendiente de la preparación y entrega de bonos definitivos o bono definitivo, según sea el caso, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores del bono o de los bonos dándole derecho al tenedor o tenedores de tal recibo o recibos a recibir dicho bono o bonos o cualquier parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico y el sello corporativo de dicho Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su secretario. Dichos recibos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE GUAYNABO
Bonos de Mejoras Públicas de 1984

RECIBO INTERINO

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico ha recibido el valor a la par de

\$ 589,000

Bonos de Mejoras Públicas de 1984 a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada el 28 de octubre de 1954, según enmendada), y en virtud de una Ordenanza, (llamada de aquí en adelante la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Dichos bonos serán fechados 1 de enero de 1984, serán en la denominación de \$1,000 o será un solo bono registrado sin cupones, según lo determine el Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico; serán numerados apropiadamente, tomando en consideración la denominación de los bonos y el transcurso de las fechas de los vencimientos en serie fijados por la Ordenanza y se expresará que vencen (sujeto al derecho de redención previa) en plazos anuales el 1ro de enero en el orden de numeración, los números más bajo primero, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

| <u>Año de Vencimiento</u> | <u>Cantidad Principal</u> | <u>Año de Vencimiento</u> | <u>Cantidad Principal</u> |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1985 | \$12,000 | 1998 | \$25,000 |
| 1986 | 13,000 | 1999 | 26,000 |
| 1987 | 14,000 | 2000 | 28,000 |
| 1988 | 15,000 | 2001 | 29,000 |
| 1989 | 16,000 | 2002 | 30,000 |
| 1990 | 17,000 | 2003 | 32,000 |
| 1991 | 18,000 | 2004 | 33,000 |
| 1992 | 19,000 | 2005 | 35,000 |
| 1993 | 20,000 | 2006 | 37,000 |
| 1994 | 21,000 | 2007 | 39,000 |
| 1995 | 22,000 | 2008 | 41,000 |
| 1996 | 23,000 | | |
| 1997 | 24,000 | | |

Dichos bonos devengarán intereses desde _____ de _____ de 1985 hasta su pago al tipo de cinco----- por ciento (-----5 %) anual; dichos intereses de los respectivos vencimientos de los bonos serán pagaderos anualmente el lro de enero de cada año.

Para el pago puntual del bono o de los bonos, ambos, principal e intereses según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá derecho a recibir los bonos aquí descritos cuando los mismos hayan sido ejecutados en la forma y manera provistas en la Ordenanza y a la entrega de este recibo al Alcalde y al Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios del dueño y tenedor del bono o de los bonos. Cualesquiera intereses o cualquier plazo de principal que sea pagadero con anterioridad a la entrega del bono o los bonos, será pagado al tenedor a la presentación de este recibo para el endoso apropiado. Esta presentación será hecha en las oficinas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y el sello corporativo sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, todo a la fecha de _____ de 19____.

Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario

Sección 3ra. El Agente Pagador de este bono o bonos en la Ciudad de Nueva York será determinado por resolución de la Asamblea Municipal antes de la entrega del bono o bonos definitivos.

Sección 4ta. La opinión legal de Brown, Wood, Ivey, Mitchell & Petty, Consejeros en Bonos del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con respecto a la validez de dicho bono o bonos, estará impresa al dorso de cada uno de dicho bono o bonos, y se imprimirá al dorso de cada uno de dichos bonos, inmediatamente después de dicha opinión legal, un certificado firmado con la firma en facsímil del Alcalde del Municipio de Guaynabo, sustancialmente como sigue:

"POR LA PRESENTE CERTIFICO, que la anterior es una copia fiel y exacta de la opinión legal de los bonos en ésta descritos la cual fue firmada a mano por Brown, Wood, Ivey, Mitchel & Petty, N. Y., y fue fechada a la fecha de entrega y pago de dichos bonos.

"...(Firma en facsímil).....Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico."

Sección 5ta. Los oficiales y agentes del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico quedan por la presente autorizados y se les ordena a llevar a cabo todos los actos y cosas necesarias para llevar a efecto las disposiciones de esta resolución.

Sección 6ta. Cualquier ordenanza, resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con esta resolución, queda por la presente derogada.

Sección 7ma. Esta resolución por ser de carácter urgente y necesario empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A moción del Asambleísta Adolfo Avilés Medina, secundado por el Asambleísta Zoraida Meléndez de Aguayo, la resolución que antecede fue adoptada con la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

Jaime E. Zequeira Román
Gladys Rodríguez de Muñiz
Adolfo Avilés Medina
Zoraida Meléndez de Aguayo
Adrián Martínez Maldonado
Nelson A. Miranda Hernández

Julio Vega Rosario
Milagros Pabón
Lillian Jiménez de Irizarry
Francisco Nieves Figueroa
Maggie Ginés de Soto
Luis A. Berríos Pérez

EN LA NEGATIVA (Abstenedidos)

Miguel M. Magos
Juan Fuentes Rodríguez

CERTIFICACION

La que antecede es una copia fiel y exacta de las minutas de la sesión de la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, reunida a las 7:30 P. M. del día 8 de octubre de 1985, y de los procedimientos adoptados en la misma. Dicha sesión fue debida y formalmente convocada por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue enviado, bien por correo de primera clase a cada uno de los miembros de la Asamblea Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora fijada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora fijada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el
sello corporativo del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, hoy
día 9 de agosto de 1985.

Quinnia Cestero Lopez
Secretario de la Asamblea
Guaynabo, Puerto Rico

(Sello Oficial)